

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 665–folio-65-tomo 2.

PROCESO: INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD.

DEMANDANTE: PAULINA MERCEDES ORCASITA DE OLIVELLA.

BENEFICIARIO: HERNAN JOSÉ OLIVELLA ORCASITA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada, mediante apoderado, por las señoras BELINDA y SORAYA OLIVELLA ORCASITA, de remover del cargo de curadora general del señor HERNAN JOSE OLVELLA ORCASITA, a la señora PAULINA MERCEDES ORCASITA DE OLIVELLA.

ANTECEDENTES

Las señoras BELINDA y SORAYA OLIVELLA ORCASITA, por medio de apoderado, solicitan al despacho la remoción del cargo de curadora general legítima del señor HERNAN JOSE OLIVELLA ORCASITA a la señora PAULINA MERCEDES ORCASITA, designación que se hiciera mediante sentencia del 24 de agosto de 1999; y, en su lugar, se les otorgue a una de ellas, o a ambas, dicha representación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 6 de la ley 1996 de 2019, todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

La ley parte de que las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren.

En efecto, la ley 1996 de 2019 elimina la figura de la interdicción, lo que quiere decir que a partir de la promulgación de la ley, no se podrán iniciar procesos judiciales para decretarla, y tampoco se podrá solicitar que una persona se encuentre bajo medida de interdicción para adelantar trámites públicos o privados.

De tal suerte que, comoquiera que la figura de la interdicción se encuentra prohibida, si el señor HERNAN JOSE OLIVELLA ORCASITA requiere de algún tipo de asistencia para adelantar algún tipo de actuación, deberá acudir a las distintas modalidades de apoyo consagradas en la ley 1996 de 2019.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de sustitución de curador del señor HERNAN JOSE OLIVELLA ORCASITA, elevada por las señoras BELINDA y SORAYA OLIVELLA ORCASITA, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor BLASCO IBAÑEZ JIMENO, identificado con CC. 12.613.537 y T.P 23.662 del C.S de la J, como apoderado de las señoras BELINDA y SORAYA OLIVELLA ORCASITA, solo en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4702e941f55fc775c0870651a0b6bca4c6dd5a93bb1289cc8a75e4d56d4b6d0f**

Documento generado en 16/09/2022 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00079-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para el 18 de julio de 2022 a las 2.30 de la tarde, se dispone fijar para su realización el tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, en la que se desarrollará la audiencia inicial (virtual) y de ser posible instrucción y juzgamiento. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 18 de abril de 2022 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia virtual los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ejusdem.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87da458c94e543e112de0acbb27e20122e447745072041c1ef5c73c990a2c03e**

Documento generado en 16/09/2022 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2019-00009-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para hoy 15 de septiembre de 2022 a las 9.30 de la mañana con ocasión de la solicitud de aplazamiento presentada por el demandado, se dispone fijar para su realización el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana, en la que se desarrollará la audiencia inicial (virtual) y de ser posible instrucción y juzgamiento. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 5 de diciembre de 2019 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia virtual los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ejusdem.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00ff56df1f35d13901a89b40dbdd03b463ec3259dd527d0b4789eaedc02d8342

Documento generado en 16/09/2022 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00108-00.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora ÁNGELA CRISTINA BAQUERO MEJÍA, contra LEONARDO JAVIER HERRERA MAESTRE, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el cuatro (4) de octubre de 2022 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Acta del Registro Civil de Nacimiento de la menor SAMANTHA CATALINA HERRERA BAQUERO, indicativo serial 59824193 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
2. Copia del Acta del Registro Civil de Nacimiento de la menor ANGHELENA HERRERA BAQUERO, NUIP. 1.122.420.888 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira.
3. Copia del Acta de Conciliación de Cuota de Alimentos realizada ante la Comisaria de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira el 8 de septiembre de 2021.
4. Copia del Acta Parcial de Conciliación en Materia de Alimentos realizada ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal 3 Fonseca, La Guajira, el 8 de junio de 2022.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan porque no contestó la demanda.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *eiusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee56d6e4591c472a67f2ef10947aeae031616605c1b1cf64d1c2e668e0054dfb**

Documento generado en 16/09/2022 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>